



Claves constitucionales n.º 3

Derechos a la comunicación y la información

Minutas de trabajo para la discusión constitucional

Este documento tiene como objetivo informar la discusión constitucional de acuerdo con los instrumentos normativos de la UNESCO y de la doctrina internacional de los derechos humanos. *Claves constitucionales* es una serie de minutas de trabajo sobre educación, ciencia, cultura y comunicación e información elaboradas por la Oficina de la UNESCO en Chile como insumos para la toma de decisiones y la formulación de normas constitucionales. Esta serie de minutas son desarrolladas de acuerdo con el Memorándum de Entendimiento entre la Convención Constitucional y el Sistema de Naciones Unidas en Chile que otorga el marco institucional para potenciales áreas de colaboración entre ambas instituciones.



Publicado en 2022 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia y la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC/UNESCO Santiago), Enrique Delpiano 2058, 7511019 Santiago, Chile.

© UNESCO 2022



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto (www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp).

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

Fotografía de cubierta: ©Shutterstock / Panuwat Phimpha

Derechos a la comunicación y la información

Contenido

Introducción	4
Libertad de expresión y derecho al acceso universal a la información	5
Prohibición de toda propaganda a favor de la guerra y apología al odio nacional, racial o religioso.....	8
El rol de los medios de comunicación de masas	9
Resguardar el derecho de los medios de comunicación social a realizar su labor en forma independiente...	10
Brechas entre estandartes internacionales y regulación nacional.....	11

Introducción

El presente documento tiene como objetivo informar la discusión constitucional en lo que respecta con los instrumentos normativos de la UNESCO y de la doctrina internacional de los derechos humanos para el Sector de Comunicación e Información. Se espera que sea un insumo para los procesos de toma de decisión y formulación de normas constitucionales.

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de todo individuo, incluyendo a los NNA¹, a la libertad de opinión y de expresión, el que incluye el derecho de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión². En otras palabras, dicho derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección³. Dicho derecho es fundamental, debido a que se considera un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática⁴.

El ejercicio del derecho mencionado no puede estar sujeto a previa censura⁵ sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas⁶. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones⁷.

En términos generales, los derechos reconocidos y las obligaciones impuestas a los Estados tienen que ver con los aspectos, que serán desarrollados a continuación: Derecho a la información pública en el ciberespacio y libertad de expresión; prohibición de toda propaganda a favor de la guerra y apología al odio nacional, racial o religioso; el rol de los medios de comunicación de masas; y resguardar el derecho de los medios de comunicación social a realizar su labor en forma independiente. El documento concluye con las brechas entre los estándares internacionales y la regulación nacional vigente respecto las recomendaciones expuestas para orientar el proceso de deliberación hacia la armonización del nuevo texto constitucional y los estándares internacionales.

¹ Convención sobre Derechos del Niño, 1990 (R).

² Art. 19 Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948; Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948.

³ Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 (R); Art. 19 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, 1976 (R).

⁴ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000.

⁵ El precepto precisa: "Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia". Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 (R).

⁶ Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 (R); Art. 19 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, 1976 (R).

⁷ Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 (R).

Libertad de expresión y derecho al acceso universal a la información

Derecho internacional:

Se reconoce el derecho de todo individuo a la libertad de opinión y de expresión. Dicho derecho recibe una regulación en, al menos, los siguientes aspectos (1) derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; (2) prohibición de toda propaganda a favor de la guerra y apología al odio nacional, racial o religioso; y (3) el rol de los medios de comunicación de masas.

- El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de todo individuo, incluyendo a los niños, jóvenes y adolescentes⁸, a la libertad de opinión y de expresión, el que incluye el derecho de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión⁹.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección¹⁰.
- El ejercicio del derecho mencionado no puede estar sujeto a previa censura¹¹ sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - El respeto a los derechos o a la reputación de los demás.
 - La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas¹².
- No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones¹³.
- El derecho internacional determina, como límite al derecho a la libertad de expresión, que la ley deberá prohibir toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional¹⁴.
- el derecho internacional condena toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, de manera que los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación¹⁵; así como toda instigación directa y pública a cometer genocidio¹⁶.
- la libertad de expresión se encuentra estrechamente vinculada con la idea de libertad de prensa y, en consecuencia, con la labor que cabe a los medios de comunicación de masas en la difusión de información, opiniones, etc.
- El derecho internacional regula también el derecho que tiene toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley¹⁷. Dicha rectificación no eximirá de las otras responsabilidades legales en que

⁸ [Convención sobre Derechos del Niño, 1990 \(R\)](#).

⁹ [Art. 19 Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948](#); [Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948](#).

¹⁰ [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\)](#); [Art. 19 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, 1976 \(R\)](#).

¹¹ El precepto precisa: "Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia". [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\)](#).

¹² [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\)](#).

¹³ [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\)](#).

¹⁴ [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\)](#); [Art. 19 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, 1976 \(R\)](#).

¹⁵ [Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1969 \(R\)](#). Las medidas que se han de adoptar, al alero de dicha convención, son: a) declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación; b) declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley. Ver también [Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, 1978](#).

¹⁶ [Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1948 \(R\)](#).

¹⁷ [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\)](#).

se hubiese incurrido con ocasión de dicha difusión¹⁸. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial¹⁹. La UNESCO contiene normas similares para asegurar los derechos de las personas en la difusión de información por medios de comunicación masiva²⁰.

- Si bien no hay instrumentos normativos internacionales respecto al pluralismo informativo, este aparece en gran parte de la legislación comparada, teniendo como efectos fundamentales la creación de una agencia estatal especializada y autónoma dedicada al monitoreo del pluralismo informativo que al menos considere el pluralismo político y geográfico, la diversidad cultural la desconcentración de la propiedad y control de los medios, la libertad de los medios, entre otros elementos.

UNESCO:

La normativa de la UNESCO contiene una regulación detallada en materia de acceso y difusión de información. Consiste en contribuir a establecer las condiciones necesarias para una circulación libre de la información y para su difusión más amplia y equilibrada, así como las condiciones necesarias para la protección, en el ejercicio de sus funciones, de los periodistas y demás agentes de los medios de comunicación²¹. Para ello, se regulan aspectos relevantes sobre: el patrimonio documental, que incluye el patrimonio digital; las transmisiones por satélite; y el acceso al ciberespacio²².

- Preservación del patrimonio digital²³, los Estados deben procurar el acceso público a este patrimonio; con la vigilancia contra la pérdida del patrimonio digital; así como con su preservación y protección (por ejemplo, legislar sobre archivos, depósito legal o voluntario en bibliotecas, museos, etc.)²⁴.
- En cuanto al patrimonio documental²⁵, la UNESCO reconoce que tiene una importancia global y es responsabilidad de todos, y debería ser plenamente preservado y protegido para todos, teniendo debidamente en cuenta y reconociendo los hábitos y prácticas culturales²⁶. Debería ser accesible para todos y reutilizable de manera permanente y sin obstáculos, ya que es un medio para entender la historia social, política y colectiva, así como personal, y puede contribuir a constituir la base de la buena gobernanza y el desarrollo sostenible²⁷

Para su preservación, la UNESCO alienta a los Estados a adoptar, entre otras, medidas para determinar cuál es su patrimonio documental (a través del apoyo y la adopción de políticas a través de las instituciones encargadas de la memoria del país); a preservar el patrimonio documental (a través de diversas técnicas, tratamientos, procedimientos y tecnologías que busquen su integridad, autenticidad y fiabilidad a lo largo del tiempo); a promover el acceso al patrimonio documental (a través de políticas que velen por el acceso inclusivo y la máxima utilización a dicho patrimonio); y otras dirigidas a promover su consideración como un activo inestimable, a revisarlo periódicamente, etc.²⁸

- Transmisiones por satélite, importancia como medio para la libre circulación de la información y promover una mejor comprensión entre los pueblos, así como para lograr la paz, amistad y cooperación entre estos y

¹⁸ [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\)](#).

¹⁹ [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\)](#).

²⁰ Este es el caso del art. V de la [Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, 1978](#).

²¹ [Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, 1978](#).

²² Asimismo, cabe destacar que la UNESCO tiene una [Recomendación sobre los Recursos Educativos Abiertos, 2019](#).

²³ Se entiende por "patrimonio digital", los "recursos únicos que son fruto del saber o la expresión de los seres humanos". Comprende recursos de carácter cultural, educativo, científico o administrativo e información técnica, jurídica, médica y de otras clases, que se generan directamente en formato digital o se convierten a éste a partir de material analógico ya existente. Los productos "de origen digital" no existen en otro formato que el electrónico. Los objetos digitales pueden ser textos, bases de datos, imágenes fijas o en movimiento, grabaciones sonoras, material gráfico, programas informáticos o páginas Web, entre otros muchos formatos posibles dentro de un vasto repertorio de diversidad creciente. A menudo son efímeros, y su conservación requiere un trabajo específico en este sentido en los procesos de producción, mantenimiento y gestión". [Carta sobre la preservación del patrimonio digital, 2003](#).

²⁴ [Carta sobre la preservación del patrimonio digital, 2003](#).

²⁵ Se entiende por "patrimonio documental" los "documentos o grupos de documentos de valor significativo y duradero para una comunidad, una cultura, un país o para la humanidad en general, y cuyo deterioro o pérdida supondrían un empobrecimiento perjudicial. Es posible que el carácter significativo de este patrimonio solamente se evidencie con el paso del tiempo". [Recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo, 2015](#).

²⁶ [Recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo, 2015](#).

²⁷ [Recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo, 2015](#).

²⁸ [Recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital, y el acceso al mismo, 2015](#).

de progreso económico, social y cultural²⁹. Se dispone que dichas transmisiones serán apolíticas y respetarán los derechos individuales y los de las entidades no gubernamentales, así como la soberanía e igualdad de todos los Estados³⁰.

Los Estados, por su parte, deberán ponerse previamente de acuerdo o favorecer la concertación de acuerdos para que dichas transmisiones sean destinadas a público de otros países distintos al de origen de las transmisiones, teniendo en cuenta el principio de libertad de información³¹.

- En materia de multiculturalidad, se reconoce el derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación e información pública³²
- Regulación del ciberespacio, se reconoce el derecho de acceder a este, sin distinción alguna, y las obligaciones estatales en materia de preservación del patrimonio digital. En cuanto a lo primero, la UNESCO contiene diversas disposiciones relevantes para facilitar el acceso a la información del ciberespacio sin obstáculos lingüísticos³³, como:
 - Adoptar todas las medidas requeridas para reducir los obstáculos lingüísticos y fomentar los intercambios humanos en Internet, promoviendo la creación y el tratamiento de contenidos educativos, culturales y científicos en forma digital, así como el acceso a los mismos.
 - Fomentar y apoyar la creación de capacidades para la producción de contenidos de origen local e indígena en Internet.
 - Formular políticas nacionales apropiadas acerca de la cuestión crucial de la supervivencia de las lenguas en el ciberespacio, a fin de promover la enseñanza de idiomas, incluidas las lenguas maternas, en el ciberespacio.
 - Promover la diversidad lingüística en el ciberespacio y fomentar el acceso gratuito y universal, mediante las redes mundiales, a toda la información que pertenezca al dominio público.
 - Luchar contra la “brecha digital”, en estrecha cooperación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas, favoreciendo el acceso de los países en desarrollo a las nuevas tecnologías, ayudándolos a dominar las tecnologías de la información y facilitando a la vez la difusión electrónica de los productos culturales endógenos y el acceso de dichos países a los recursos digitales de orden educativo, cultural y científico, disponibles a escala mundial.
 - Alentar iniciativas conjuntas de investigación y desarrollo y de adaptación local de sistemas de explotación, motores de búsqueda y exploradores de la Red con potentes prestaciones plurilingües y diccionarios y herramientas terminológicas en línea.
 - Reconocer y apoyar el principio del acceso universal a Internet como medio para promover el ejercicio de los derechos humanos; y su acceso como un servicio de interés público mediante la adopción de políticas apropiadas.
 - Promover y facilitar la “alfabetización electrónica”, lo que incluye actividades encaminadas a divulgar las tecnologías de la información y la comunicación e infundir seguridad y confianza en la aplicación y utilización.
 - Empezar la actualización de las legislaciones nacionales sobre derecho de autor y su adaptación al ciberespacio, teniendo plenamente en cuenta equilibrio justo entre los intereses de los autores y los titulares de derecho de autor derechos conexos y los del público, contenidos en los convenios y convenciones internacionales sobre derecho de autor y derechos conexos³⁴.
 - Respecto al pluralismo informativo, este aparece en gran parte de la legislación comparada, teniendo como efectos fundamentales la creación de una agencia estatal especializada y autónoma dedicada al monitoreo del pluralismo informativo que al menos considere el pluralismo político y geográfico, la

²⁹ [Declaración sobre los Principios Rectores del Empleo de las Transmisiones por Satélite para la Libre Circulación de la Información, la Difusión de la Educación y la Intensificación de los Intercambios Culturales, 1972](#), en relación con [Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, 1974 \(R\)](#).

³⁰ [Declaración sobre los Principios Rectores del Empleo de las Transmisiones por Satélite para la Libre Circulación de la Información, la Difusión de la Educación y la Intensificación de los Intercambios Culturales, 1972](#), en relación con [Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, 1974 \(R\)](#).

³¹ [Declaración sobre los Principios Rectores del Empleo de las Transmisiones por Satélite para la Libre Circulación de la Información, la Difusión de la Educación y la Intensificación de los Intercambios Culturales, 1972](#), en relación con [Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite, 1974 \(R\)](#).

³² [Art. 15 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007](#).

³³ [Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio, 2003](#).

³⁴ [Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio, 2003](#).

diversidad cultural la desconcentración de la propiedad y control de los medios, la libertad de los medios, entre otros elementos.

- Fomentar la “alfabetización digital” y acrecentar el dominio de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.
- Promover la diversidad lingüística en el ciberespacio y fomentar el acceso gratuito y universal, mediante las redes mundiales, a toda la información que pertenezca al dominio público.
- Luchar contra las disparidades que se han dado en llamar “brecha digital”, favoreciendo el acceso de los países en desarrollo a las nuevas tecnologías, ayudándolos a dominar las tecnologías de la información y facilitando a la vez la difusión electrónica de los productos culturales endógenos.

Prohibición de toda propaganda a favor de la guerra y apología al odio nacional, racial o religioso

Derecho internacional:

El derecho internacional determina, como límite al derecho a la libertad de expresión, la prohibición por ley de toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional³⁵.

El derecho internacional condena toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, de manera que los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación³⁶; así como toda instigación directa y pública a cometer genocidio³⁷.

UNESCO:

- Regulación sobre la tolerancia. La tolerancia consiste en el respeto, la aceptación y el aprecio de la rica diversidad de las culturas de nuestro mundo, de nuestras formas de expresión y medios de ser humanos³⁸. La fomentan el conocimiento, la actitud de apertura, la comunicación y la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; y consiste en la armonía en la diferencia³⁹. La tolerancia, la virtud que hace posible la paz, contribuye a sustituir la cultura de guerra por la cultura de paz⁴⁰.
- La tolerancia tiene estrecha relación no solo con la guerra y la paz, sino también con la marginación social de ciertos grupos y prácticas discriminatorias. En efecto, la UNESCO declara que la intolerancia puede revestir la forma de la marginación de grupos vulnerables y de su exclusión de la participación social y política, así como de la violencia y la discriminación contra ellos⁴¹. Es por esto que dicha regulación se relaciona fuertemente con todo el derecho internacional vinculado con la discriminación de ciertos grupos, como las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad, las etnias y pueblos originarios, las personas apátridas, refugiadas y migrantes, entre otras⁴². Tal y como dispone la Declaración

³⁵ [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\)](#); [Art. 19 Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, 1976 \(R\)](#).

³⁶ [Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 1969 \(R\)](#). Las medidas que se han de adoptar, al alero de dicha convención, son: a) declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación; b) declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda y toda otra actividad de propaganda, que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley. Ver también [Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, 1978](#).

³⁷ [Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 1948 \(R\)](#).

³⁸ [Declaración de Principios sobre la Tolerancia, 1995](#).

³⁹ [Declaración de Principios sobre la Tolerancia, 1995](#).

⁴⁰ [Declaración de Principios sobre la Tolerancia, 1995](#).

⁴¹ [Declaración de Principios sobre la Tolerancia, 1995](#).

⁴² [Declaración de Principios sobre la Tolerancia, 1995](#). Asimismo, ver [Convención de Derechos del Niño, 1989 \(R\)](#); [Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1979 \(R\)](#); [Convención internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1966 \(R\)](#); [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007](#); [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007](#); [Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, 1990 \(R\)](#); [Convención sobre el Estatuto de los refugiados, 1951 \(R\)](#); [Convención sobre el Estatuto de los apátridas, 1954 \(R\)](#); [Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias, 1990 \(R\)](#).

sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, “todos los individuos y los grupos tienen derecho a ser diferentes”⁴³.

En este contexto, la UNESCO recomienda a los Estados adoptar medidas para:

- Promover la justicia e imparcialidad en la legislación, en la aplicación de la ley y en el ejercicio de los poderes judicial y administrativo, para que toda persona pueda disfrutar de oportunidades económicas y sociales sin ninguna discriminación. La exclusión y la marginación pueden conducir a la frustración, la hostilidad y el fanatismo.
- Ratificar las convenciones internacionales existentes en materia de derechos humanos y, cuando sea necesario, elaborar una nueva legislación, que garantice la igualdad de trato y oportunidades a todos los grupos e individuos de la sociedad.
- Respetar el carácter multicultural de la familia humana.
- Garantizar la igualdad en dignidad y derechos de los individuos y grupos humanos. A este respecto se debe prestar especial atención a los grupos vulnerables socialmente desfavorecidos para protegerlos con las leyes y medidas sociales en vigor, especialmente en materia de vivienda, de empleo y de salud; respetar la autenticidad de su cultura y sus valores y facilitar su promoción e integración social y profesional, en particular mediante la educación.
- Realizar y crear, respectivamente, estudios y redes científicos apropiados, que comprendan el análisis, mediante las ciencias sociales, de las causas fundamentales y de las medidas preventivas eficaces, así como la investigación y la observación destinadas a prestar apoyo a los Estados en materia de formulación de políticas y acción normativa.
- Promover la educación como el medio más eficaz de prevenir la intolerancia. La primera etapa de la educación para la tolerancia consiste en enseñar a las personas los derechos y libertades que comparten, para que puedan ser respetados y en fomentar además la voluntad de proteger los de los demás⁴⁴.

El rol de los medios de comunicación de masas

Derecho internacional:

- En estrecha relación con el punto anterior, la libertad de expresión se encuentra estrechamente vinculada con la idea de libertad de prensa y, en consecuencia, con la labor que cabe a los medios de comunicación de masas en la difusión de información, opiniones, etc. Para promover el importante rol que cabe a los medios de comunicación de masas y de quienes trabajan en ellos en el fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, el derecho internacional declara que los Estados habrán de:
 - Resguardar el derecho de todo comunicador social a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.
 - Prevenir, investigar, sancionar y asegurar una reparación a las víctimas de asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión.
 - Asegurar que las leyes de privacidad no inhiban ni restrinjan la investigación y difusión de información de interés público⁴⁵.
 - Promover leyes antimonopólicas por cuanto dichas prácticas conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación.

⁴³ [Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, 1978.](#)

⁴⁴ [Declaración de Principios sobre la Tolerancia, 1995; Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, 1978.](#)

⁴⁵ La declaración agrega: “La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario o persona públicos o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de estas”. [Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000.](#)

Resguardar el derecho de los medios de comunicación social a realizar su labor en forma independiente⁴⁶

El derecho internacional regula también, en este contexto, el derecho que tiene toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley⁴⁷. Dicha rectificación no eximirá de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido con ocasión de dicha difusión⁴⁸.

Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial⁴⁹. La UNESCO contiene normas similares para asegurar los derechos de las personas en la difusión de información por medios de comunicación masiva⁵⁰.

UNESCO:

En efecto, la UNESCO reconoce el rol que tienen los medios de comunicación de masas en el fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, la promoción de los derechos humanos, la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra.

Dichas luchas exigen una circulación libre y una difusión más amplia y equilibrada de la información⁵¹. Con miras al fortalecimiento de la paz y de la comprensión internacional, de la promoción de los derechos humanos y de la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra, los órganos de información, en todo el mundo, dada la función que les corresponde, contribuyen a promover los derechos humanos, en particular haciendo oír la voz de los pueblos oprimidos que luchan contra el colonialismo, el neocolonialismo, la ocupación extranjera y todas las formas de discriminación racial y de opresión y que no pueden expresarse en su propio territorio⁵².

Por medio de la difusión de la información relativa a los ideales, aspiraciones, culturas y exigencias de los pueblos, los medios de comunicación de masas contribuyen a eliminar la ignorancia y la incompreensión entre los pueblos, a sensibilizar a los ciudadanos de un país a las exigencias y las aspiraciones de los otros, a conseguir el respeto de los derechos y la dignidad de todas las naciones, de todos los pueblos y de todos los individuos, sin distinción de raza, de sexo, de lengua, de religión o de nacionalidad, y a señalar a la atención los grandes males que afligen a la humanidad, tales como la miseria, la desnutrición y las enfermedades⁵³.

En una línea similar, la UNESCO declara que los Estados deberán:

- Garantizar el acceso del público a la información mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de información de que disponga, permitiendo así a cada persona verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos. Para ese fin, los periodistas deben tener la libertad de informar y las mayores facilidades posibles de acceso a la información. Igualmente, los medios de comunicación deben responder a las preocupaciones de los pueblos y de los individuos, favoreciendo así la participación del público en la elaboración de la información.
- Garantizar, para que los medios de comunicación puedan fomentar en sus actividades los principios de la presente Declaración, que los periodistas y otros agentes de los órganos de comunicación, en su propio país o en el extranjero, disfruten de un estatuto que les garantice las mejores condiciones para ejercer su

⁴⁶ [Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2000.](#)

⁴⁷ [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\).](#)

⁴⁸ [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\).](#)

⁴⁹ [Art. 13 Convención Americana de Derechos Humanos, 1969 \(R\).](#)

⁵⁰ Este es el caso del art. V de la [Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, 1978.](#)

⁵¹ [Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, 1978.](#)

⁵² [Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, 1978.](#)

⁵³ [Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, 1978.](#)

profesión.

- Lograr que los medios de comunicación de masas de esos países dispongan de las condiciones y los medios necesarios para fortalecerse, extenderse y cooperar entre sí y con los medios de comunicación de masas de los países desarrollados.

Brechas entre estándares internacionales y regulación nacional

- No se regula en particular el patrimonio documental ni digital, ni el ciberespacio.
- No se establece una agencia pública autónoma e independiente dedicada al monitoreo del pluralismo informativo de los medios, sin perjuicio de la existencia del CNTV que tiene alguna de estas funciones centrada en la televisión y excluyendo otros medios de comunicación masivos.
- No se establece en términos generales una prohibición de toda propaganda a favor de la guerra y apología al odio nacional, racial o religioso, sin perjuicio de las dos hipótesis mencionadas anteriormente en relación con los partidos políticos y los delitos de terrorismo. Tampoco se establece una regulación general de la tolerancia.
- En cuanto al rol de los medios de comunicación de masas, no se regulan los derechos de los comunicadores sociales.

Contacto

Oficina Regional de Educación
para América Latina y el Caribe
(OREALC/UNESCO Santiago)
Enrique Delpiano 2058,
7511019 Providencia
Santiago, Chile



santiago@unesco.org



es.unesco.org/fieldoffice/santiago



[@unescosantiago](https://twitter.com/unescosantiago)



[@unescosantiago](https://www.facebook.com/unescosantiago)



[@unesco.santiago](https://www.instagram.com/unesco.santiago)



[company/unescosantiago](https://www.linkedin.com/company/unescosantiago)



[unescosantiago](https://www.youtube.com/unescosantiago)



**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**